

# El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA.

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR.

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados



## DON RAFAEL SITJAR GARCÍAS

MAESTRO PÚBLICO DE PORRERAS JUBILADO

Ha fallecido

— (E. P. D.) —

La Junta Directiva de la Asociación Provincial de Maestros de Baleares suplica á sus asociados rueguen á Dios en sus oraciones por el alma del finado, en lo que recibirán especial favor.

**SUMARIO SECCIÓN OFICIAL:** Sentencia de 10-XII-09 sobre reducción de categorías.—**SECCIÓN DOCTRINAL:** La verdadera educación, por R. C.—**SECCIÓN PROVINCIAL:** Extracto del acta de la sesión celebrada por la J. P. de I. P. el 25-VIII-10.—**Sesión de la Junta Directiva de la Asociación Provincial de Maestros.**—**SECCIÓN DE NOTICIAS:** De la Provincia.

### SECCIÓN OFICIAL

Reducción de categorías.—*Sentencia de 10 de Diciembre de 1909, absolviendo á la administración de la demanda interpuesta por dos maestros consortes contra una Real orden del Ministerio de Instrucción pública que redujo la categoría de las Escuelas (1).*

Visto el artículo 4.º de dicha ley, que dice: "No corresponderán al conocimiento de

(1) Véase el núm. 29.

los Tribunales de lo Contencioso Administrativo:

1.º Las cuestiones que por la naturaleza de los actos de los cuales procedan ó de la materia sobre que verse, se refieran á la potestad discrecional...":

Visto el artículo 46 de la misma ley, que dice:

«El demandado y sus coadyuvantes podrán proponer, dentro de los diez días siguientes al emplazamiento, como excepciones las siguientes:

«1.ª Incompetencia de jurisdicción...

«Se entenderá incompetente el Tribunal cuando índole de la resolución reclamada no se comprenda á tenor del título 1.º de esta ley, dentro de la naturaleza y condiciones del recurso contencioso administrativo»:

Visto el artículo 191 de la ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, que dice:

«Los Maestros de Escuelas Públicas elementales completas, disfrutarán:

«1.º Habitación decente y capaz para sí y su familia;

2.º Un sueldo fijo de 2.500 rs. anuales, por lo menos, los pueblos que tengan de 500 á 1.000 almas; de 3.500 reales en los pueblos de 1.000 á 3.000; de 4.400 reales en los de 3.000 á 10.000; de 5.500 reales en los de 10.000 á 20.000; de 6.600 reales; en los de 20.000 á 40.000 en adelante de 9.000 reales en Madrid»:

Visto el artículo 53 del Reglamento para la provisión de Escuelas, de 14 de septiembre de 1902, que dice:

«Los Maestros que desempeñen en propiedad Escuelas que por virtud de expediente sean rebajadas de categoría ó suprimidas, podrán solicitar y obtener fuera de



concurso otras de igual clase, grado y sueldo siempre que no esté anunciada su provisión por oposición ó por concurso. En el caso de reducción de sueldo, el Maestro, si lo aceptase, podrá continuar en la misma Escuela. En el caso de aumento podrá continuar igualmente, bien disfrutando el nuevo sueldo, si estuviera en condiciones legales ó siguiendo con el sueldo que disfrutaba si así le conviniera»:

Considerando que la Real orden de 19 de junio de 1907, en cuanto por la misma se dispone, desenvolviendo los preceptos necesarios para su aplicación, la reducción de sueldo y categoría de todas las escuelas públicas comprendidas en la relación que la acompaña en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 22 del mismo mes y año, con arreglo al censo de población de 1.900, hoy vigente, entre cuyas Escuelas figuran dos en Priego, una con el sueldo de 1.625 pesetas y otra de 1375 pesetas, tiene notorio carácter general:

Considerando que por haberse dictado la resolución referida con el fin de reorganizar los servicios de la enseñanza pública para que al aplicarse el referido censo los Ayuntamientos tengan en sus presupuestos la debida compensación de las mermas que en los mismos produce la elevación de categorías y sueldos, con los mayores ingresos que supone la disminución de aquéllos, y que por la circunstancia antes expresada y por entrar de lleno la materia de que se trata en la esfera de la potestad discrecional, es visto que la citada Real orden no puede ser objeto de revisión en la vía contencioso administrativa:

Considerando que por no haber causado estado en la gubernativa el acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 31 de octubre de 1907, resolviendo la apelación interpuesta por los actores D. Enrique Justo y D.<sup>a</sup> Consuelo Luengo, Maestros de las Escuelas referidas, contra la indicada Real orden de 19 de junio de 1907, que confirmada por el citado Ministerio en 3 de agosto de 1908, no es susceptible tampoco la revisión ante la Sala y que propuesta por el Fiscal por tales fundamentos, como perentoria la excepción de incompetencia de jurisdicción respecto á las dos primeras resoluciones recla-

madas, ó sean la Real orden de 19 julio de 1907, y el mencionado acuerdo de la Subsecretaría de 31 de octubre siguiente; esta es la cuestión en primer término discutida y la primera que ha de ser resuelta en sentencia, según dispone el artículo 48 de la ley Orgánica de esta jurisdicción:

Considerando que la única resolución, de las tres impugnadas en estos autos que reúne los requisitos necesarios para que pueda ser objeto de recurso contencioso administrativo, es la de 3 de agosto de 1908, por cuanto desestimando la apelación interpuesta por los consortes Justo, confirma el precitado acuerdo de la Subsecretaría que negó la protección de estos interesados de que no fuera suprimida la Escuela Superior, ni se rebajara el sueldo de la Elemental de Priego, que respectivamente desempeñaban, y que se les concediera preferencia como consortes á pasar á su elección fuera de concurso y sin limitación de tiempo á una localidad donde existieran vacantes de dicha clase; declarando el citado acuerdo que en la práctica se dé preferencia á los Maestros consortes para obtener fuera de concurso Escuelas en la misma población:

Considerando que la cuestión á resolver según los términos expresados de la citada Real orden de 3 de agosto de 1908, es si ésta ha lesionado el derecho de los recurrentes al negarles el disfrute de las categorías y sueldos de las Escuelas Públicas de Priego que obtuvieron por oposición, en las condiciones en que venían desempeñándolas hasta junio de 1907, á virtud de la publicación de la Real orden de 19 de junio del mismo año, toda vez que la pretensión deducida á la demanda sobre el abono de las diferencias de sueldos y retribuciones que dejaron de percibir desde julio de 1907, no ha sido planteada previamente en la vía gubernativa y que siendo resuelto por la Real orden de 3 de agosto de 1908, la aplicación al caso de que se trata de lo establecido con carácter general por la de 19 de julio de 1907 y de lo dispuesto por el artículo 191 de la vigente ley de Instrucción Pública que prescribe que los Maestros de las Escuelas Elementales de los pueblos que tengan de 3.000 á 10.000 almas, disfrutarán el sueldo fijo de 4.400 reales; por tener la población de Priego 1998 habitantes de



derecho, corresponden á las Escuelas de esta Ciudad los citados sueldos y categoría y que no puede servir de fundamento legal á resolución alguna el defecto de redacción que aparece de la Real orden de 17 de junio de 1907, en su artículo 1.º al hablar de la población menor que la que reguló el sueldo rebajado, toda vez que una de las razones de dicha Real orden es el cumplimiento del artículo 191 de la ley vigente de Instrucción Pública:

Considerando que en todo caso los derechos adquiridos por los recurrentes á su ingreso en el Magisterio, que no son los correspondientes á determinada Escuela, sino los que á ellos individualmente por su situación, dentro de la carrera á que pertenecen les están señalados, se hallan notoriamente amparados por la Real orden de 3 de agosto de 1908, en debido cumplimiento de la precitada de 17 de junio de 1907, pues que en aquélla se dispone que el llevarse á la práctica la reducción pueden acogerse todos, y por tanto los demandantes á los beneficios otorgados por el artículo 53 del Reglamento vigente para la provisión de las Escuelas, de 14 de septiembre de 1902, pudiendo solicitar y obtener fuera de concurso otros de igual categoría, ó continuar en las que sirven, aceptando la rebaja, es decir, obteniendo todas las ventajas que aquélla disposición prescribe para los Maestros que desempeñen en propiedad Escuelas que hayan sido rebajadas en categoría á virtud de expediente:

Considerando que la citada Real orden de 3 de agosto de 1907 se ha atendido estrictamente á lo dispuesto en el artículo 191 de la ley de Instrucción Pública, al Reglamento vigente para la provisión de Escuelas y á la Real orden de 19 de junio de 1907, que no se ha justificado en el pleito que aquella soberana disposición haya vulnerado derecho alguno preestablecido en favor de los demandantes por otra ley, reglamento ó precepto administrativo.

Fallamos que estimando la excepción de incompetencia de Jurisdicción propuesta como perentoria por el Fiscal en cuanto á la Real orden de 17 de junio de 1907, y el acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de 31 de octubre del mismo año, recurridos en

estos autos acumulados por D. Enrique Justo y doña Consuelo Luengo, debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por dichos interesados contra la Real orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de agosto de 1908, la cual declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio de Alvear.—Senen Canido.—Alfredo Massa.—Gaspar Castaño.—Mariano Enciso.—Miguel Monares.—A. Marin de la Bárcena.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Exmo. Sr. D. Emilio Alvear, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso Administrativo en el día de hoy, de lo que, como Secretario, certifico.

Madrid, 10 de diciembre de 1909. — *Constantino Careaga*.

---

## SECCIÓN DOCTRINAL

---

### La verdadera educación

#### CAPITULO I

##### La educación del cuerpo

Ya no estamos en el tiempo en que las «Mujeres sabias» de Molière trataban el cuerpo de harapo. Hoy se conoce su importancia. A pesar de esto, estamos aun lejos, á despecho de la introducción de los deportes en nuestras escuelas, (que fué asunto de moda más que de sentido) de concederle en educación todo el cuidado que se merece. Que insensatez! Antes de ser un corazón, una inteligencia y una voluntad, el hombre es un animal.

Sin contar el beneficio que se saca de tener un organismo sano y una musculatura vigorosa, la primera condición de éxito en el mundo es tener un temperamento robusto. Para la mujer va en ello la raza; para todos, la prosperidad de un país. No es esto todo. El cuerpo no está separado del alma,



como el navío del piloto que lo conduce. Es esta misma alma encarnada, vuelta sensible á todo, vista, por decirlo así, desde fuera. También el espíritu beneficia de lo que aprovecha al organismo y sufre con lo que le molesta.

Sin llevar las cosas hasta el extremo de sostener que la moralidad es un a cuestión de temperatura, la virtud como la inteligencia depende en cierta medida, de nuestra fisiología. Hay, sin duda, excepciones, pero es difícil de encontrar un espíritu potente dentro de un cuerpo débil. Los pascales son contados. Si no determinan necesariamente la «moral», una sangre rica, una musculatura vigorosa dan incontestablemente confianza en sí, predisponen á la iniciativa. Constituyen, además, posibilidades de acción. Id, pues, á pedir á un ser ruín y flaco que emprenda grandes cosas, á un ser desequilibrado del sistema nervioso de ser bueno, y hacer bien al prójimo. Nuestro carácter no sigue las oscilaciones de nuestra salud, áspero cuando estamos enfermos, afable cuando nos sentimos bien. Añadid á esto que cuanto más débil está el cuerpo tanto más manda y que cuanto más fuerte tanto más obedece y tendreis todos los argumentos, dentro el interés mismo de la invisible «psiquis»; de hacer para vuestros niños cuerpos sanos, robustos ágiles y hermosos.

De entre todos los bienes, la salud es el primero y más principal.

Por lejos que se pueda prever, nunca será demasiado velar por ella, bien antes del nacimiento del niño ya antes de matrimonio. Deberían abstenerse de él todas aquellas personas que no se sienten capaces de transmitir una vida normal y sin defecto. En esto hay un deber estricto de conciencia, sobre el cual todos los médicos de nuestros días están de acordes. No debe uno casarse (que se fijen en ello) pero sí, para los que deban nacer de ellos. Poner al mundo, conscientemente, para satisfacerse así mismos, seres raquíuticos y enfermizos que se sabe deben arrastrar una existencia lamentable, es indudablemente, cometer una mala acción. Cuáles no son, pues, en consecuencia, las obligaciones de las personas jóvenes que se casan! Depositarias de la vida,

deben guardarse del libertinaje que las corrompe cuando no siega la fuente.

Casados, por fin, conviene á los esposos poner sus mejores cuidados en el acto augusto de la procreación que, no sé porque falso pudor, algunos con habilidad sistemática esconden bajo el silencio á riesgo de peores faltas y de ignorancias menos santas. De todos modos, valdría más, advertir á aquellos de quienes depende el porvenir, á fin de que á nadie pueda dirigirse el célebre «Pater te genuit cum ebrius foret».

Insignificante aparentemente, este punto es de capitalísima importancia. No se doma la naturaleza más que obedeciéndola, por consiguiente, conociéndola. De igual manera el embarazo impone á la mujer numerosos deberes, deberes de tranquilidad, de recogimiento y sencillez sino escucha más que á su corazón, pero carga atrozmente penosa si atiende más á las tentaciones del baile, de la coquetería y de los placeres. Que la joven madre arriesga luego su salud para acudir á las fiestas y se aprieta el talle para presentarse mas esbelta, es la constitución del niño que toca las consecuencias. Esto merece muy bien algunas privaciones.

Después del nacimiento, comienza la tarea de la educación propiamente dicha.

Ésta debe consistir principalmente en estudiar el niño á fin de cuidarle. No hay más que las enfermedades, que son verdaderas erisis, que requieran la intervención del médico. Generalmente no suelen cuidarse convenientemente más que aquellos de quienes se conoce el temperamento y los defectos físicos (tales como vegetaciones adenoides, dilataciones del estómago, perturbaciones circulatorias, anemia) que no se manifiestan como cosa grave, pero á las cuales es urgente dar remedio, lo más pronto posible, sino se les quiere ver transformarse en verdaderos estados patológicos. De la cuna á la mayor edad, un mismo doctor debería cuidar al niño, examinarle á intervalos regulares (con bastante frecuencia en la primera edad) inspeccionar sus ojos, sus orejas, sus dientes, su nariz, su boca. Velaría por su crecencia, contribuiría, á dirigirla en las vías normales; en la pereza, en la cólera, descubriría, algunas veces, la indisciplina de causas orgánicas que es posible tratar en medicina. En vez de esto desde el



destete, fuera más médico, á no ser en caso de fiebre tifoidea ó bronquitis. No interviene en la escuela más que en tiempo de epidemia. Tanto peor para la escasez de inteligencia ó de trabajo proviene de la falta de salud: se les castiga. Niñas y niños se desarrollan como pueden; frecuentemente de un modo anormal, sin que se intente reparar lo que merece ser corregido. No se dan cuenta, ordinariamente, cuidarles los dientes ó los ojos más que cuando ya no es tiempo, luego se les arrancan ó se les pone lentes. Ha sido preciso M. Binet para que se decidiesen, aunque tímida y lentamente, á separar los anormales.

Si al menos una sabia higiene fuese observada! Nada de esto. La respiración, la alimentación, el vestir están abandonados acaso, sin dirección nacional de ninguna clase, tanto en la escuela como en la familia. Los padres son ignorantes. Educan su prole así como fueron ellos educados (cuestión de rutina). Arbitrariedad reina en consecuencia, en la manera de tratar físicamente á la generación venidera. Unos comen de masiado, los otros sufren hambre; los hay que usan, á la menor brisa, tupidos abrigos, mientras que otros van medio desnudos bajo temperaturas glaciales. Nada de uniformidad, porque no hay nada sensato, nada de científico en ello. En el colegio es peor aun, tanto son desconocidos los más elementales preceptos de la higiene. Y cuanto más se avanza, de la escuela rural al colegio, del colegio á la 2.<sup>a</sup> enseñanza tanto más se les perjudica.

R. C.

*Se continuará.*

## SECCIÓN PROVINCIAL

### JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

*Sesión del día 25 de Agosto de 1910.*

Bajo la presidencia del M. I. Sr. Gobernador civil interino y con el número de vocales suficientes se abrió la sesión y aprobó el acta de la anterior.

Después la Junta quedó enterada de que

D.<sup>a</sup> Catalina Billoch había sido nombrada maestra propietaria de la escuela de Selva.

De que á la maestra del Coll d'en Rebas, se le había concedido nuevo título administrativo de mil trescientas setenta y cinco pesetas.

De que D. Antonio Riera maestro de Lluchmayor daba cuenta de haber regresado de Gerona para encargarse nuevamente de su escuela el día 1.<sup>o</sup> de septiembre próximo.

De que por resolución de la Subsecretaría á la consulta elevada por el Rectorado de Barcelona, la fecha de la vacante de una escuela para su terna de provisión es la del día en que resulte vacante y no la del registro de la misma en Secretaría como igualmente que el turno de provisión de escuelas de quinientas cincuenta pesetas está equiparado al de quinientas pesetas y que también el turno de provisión de escuelas que hayan resultado vacantes en un mismo día es indiferente empezar por una ó por otra, dentro de la misma categoría.

Vista una instancia de D. Pedro José Fornés auxiliar de la graduada de niños de Alayor solicitando quince días de permiso para ausentarse de su escuela, se acordó devolverla al interesado por no estar informada la J. Local. Acordose también que el Sr. Inspector de 1.<sup>a</sup> enseñanza, el Arquitecto provincial y el Inspector municipal de Puigpuñent, informen acerca de las condiciones del local escuela de niños de aquella localidad y casa habitación de la Maestra.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto del quince de abril último y con arreglo á las listas de aspirantes á interinidades que obra en Secretaría se acordó que fueran nombrados en el tiempo reglamentario D. Pedro Antonio Ripoll Fort, maestro interino de la escuela superior de niños de Felanitx, y D. Agustín Puigserver y Jaume interino de la de niños de Inca; como igualmente maestra interina de San José á D.<sup>a</sup> Josefa Perez Avila y de San Juan Bautista á D.<sup>a</sup> Magdalena Tur y Colomar.

Habiendo sido devuelta la instancia de D.<sup>a</sup> Francisca Oliver Miró, en que solicita nuevo título administrativo en su escuela por existir disconformidad entre la hoja de servicios y el informe de la Junta se acordó



pase nuevamente al informe del Sr. Alcalde de Palma.

Acordose también poner en conocimiento del Alcalde Presidente de la Junta local de 1.<sup>a</sup> enseñanza de Palma que por las inmediaciones de la escuela pública de niñas de la calle del Sindicato se hallan establecidas varias casas de lenocinio á fin de que dicte órdenes oportunas á fin de evitar este hecho que se halla terminantemente prohibido por las disposiciones vigentes.

Y se levantó la sesión.



### Asociación Provincial de Maestros

de Baleares

*Sesión de la Junta Directiva celebrada el 28 de agosto de 1910.*

Presidencia de D. Jerónimo Castaño  
Asistencia de los Sres. Porcel, Ordinas, Terrades, Castaño y Palmer.

El Sr. Presidente expuso el objeto de la convocatoria que acordar lo que conviniera hacer en caso de efectuarse la Asamblea nacional de enseñanza.

Después de alguna discusión se acordó:

1.<sup>o</sup> Que la Junta Directiva esté atenta á la convocatoria de que viene hablando la prensa, á fin de que, en su caso, el Magisterio Balear se halle debidamente representado en ella.

2.<sup>o</sup> Que, al efecto, la Directiva de nuestro periódico recoja los datos que vayan publicándose en la prensa profesional, para que dé oportuno aviso.

3.<sup>o</sup> Que, si llega á convocarse dicha Asamblea, circule un cuestionario al cual podrán contestar todos los Maestros y Maestras sobre los diversos puntos que comprenda el cuestionario oficial.

4.<sup>o</sup> Que en vista de las contestaciones, se reuna la Junta General extraordinaria para concretar las respuestas obtenidas y nombrar, si procede, la persona ó personas que deben representar á la Asociación en aquella Asamblea.

Y se levantó la sesión.



## SECCION DE NOTICIAS

### Precipitaciones

En el B. O. del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes del día seis del corriente van tres R. O. por las que se concede á otros tantos Maestros el derecho de *opositor postergado*; el primero porque *no se halla vacante la Escuela Elemental de Cartagena para la que fué nombrado en virtud de oposición*; á la segunda, es Maestra, porque el Tribunal la propuso para una Escuela de niñas, y ahora resulta que la vacante es de niños, y el tercero porque nombrado para una Escuela de 2.000 y *emolumentos*, le obligan á posesionarse de una de 2 000 *sin emolumentos*.

Consideramos justo el derecho reclamado por esos opositores. Pero la Superioridad no debía de haber dado lugar á que llegara la reclamación.

Esas oposiciones son las últimas de 2.000 y más pesetas, aquellas á las que se agregaron las plazas que ya estaban anunciadas y solicitadas en los respectivos Rectores.

Y se ve que no se contentaron con agregarlas todas, pues aun inventaron dos vacantes más.

Cuando hemos rotulado *precipitaciones*, podíamos haber puesto *informalidades, polacadas*, etc., etc.

(De *El Clamor*).

Aunque es impenetrable la reserva con que se lleva hoy en el Ministerio de Instrucción pública todos los asuntos, llama nuestra atención que salgan nombramientos fuera de concurso sin saber á virtud de qué disposición se hacen, que se declare la excedencia de maestros, no autorizada por ley alguna, que sepamos, y se concedan derechos á obtener escuelas fuera de concurso, etc. etc.

¿No podría nadie ilustrarnos en estas cosas, que creíamos habían acabado ya?

(De *La Escuela Moderna*).



## De la Provincia

Ha sido concedido nuevo título administrativo de 1.375 pesetas á D.<sup>a</sup> Francisca Ripoll y á D.<sup>a</sup> Antonia Vicens, Maestras del 2.<sup>o</sup> distrito escolar de Palma.

El Director del Colegio Palmesano, Don Mateo Palmer, nos comunica el cambio de domicilio de su acreditado establecimiento de enseñanza, desde la plaza de la Cuartera, n.<sup>o</sup> 16, á la calle de Gater, n.<sup>o</sup> 6. Le deseamos muchas prosperidades.

En virtud de los concursos de ascenso, traslado y entrada antes (*concurso único*) el Rectorado de Barcelona ha propuesto á D.<sup>a</sup> Carmen Frigula Sacola maestra de Bañalbufar, para la escuela de Randa (Algaida) y á D. Francisco Beltrán Torrens, Maestro de Atarés (Huesca) para la vacante de Fornells, ambas con 500 pesetas de sueldo anual, y queda desierta la de niñas de Estalenchs por falta de aspirantes.

El pasado domingo, después de breve enfermedad falleció en Porreras nuestro buen compañero y estimado amigo el Maestro jubilado D. Rafael Sitjar Garcia (que en paz descanse).

Durante largos años el finado desempeñó la 1.<sup>a</sup> escuela pública de dicha villa mereciendo alabanza por su celo en la enseñanza y conquistándose amistades y simpatías por sus dotes personales. Jubilado pocos años ha, esperaba poder disfrutar por largo tiempo, el bien ganado reposo cuando la muerte le ha arrancado al cariño de los suyos.

A su afligida familia enviamos la expresión de nuestro pésame.

\*  
\*\*

La Sra. Viuda del Sr. Sitjar tiene á su disposición el socorro reglamentario que le corresponde por pertenecer dicho Sr. á la Asociación de Maestros y estar también inscrito en la Sección de Socorros.

## OBRA EN PRENSA

**PROBLEMAS** en relación con los grados Elemental, Medio y Superior de la Aritmética del curso completo de enseñanza única.

Los problemas correspondientes á cada grado formarán un volumen, con las soluciones indicadas y resueltas, en el cual hallarán los Maestros abundante repertorio para la preparación de este importante ramo escolar.

**Papeletas** por series conteniendo cada una el enunciado de cuatro problemas, propios para dar á copiar á los alumnos, evitándose el maestro enojoso y complicado trabajo intelectual y material.

Con dicho procedimiento el Maestro puede atender cómodamente y con éxito á una numerosa escuela por adelantada que esté en Aritmética, proporcionando variadas é interesantes cuestiones de la vida real á los alumnos, obviando el inconveniente de tener que improvisar de continuo los problemas que se dicten, el tener que resolverlos en común y muy especialmente, el peligro de que se lo copien unos de otros los aplicados.

Dichas papeletas se corresponden con los problemas, de modo que en breves instantes puede cerciorarse el Maestro de si la solución es acertada, disponiendo de las papeletas en carteras ó en una taquilla se facilita su clasificación y reparto.

Largos años de experiencia y la aceptación que ha merecido este procedimiento, garantizan su resultado.

A la venta el 1.<sup>o</sup> de enero 1911, el grado Elemental 1.600 problemas, 1'50 pesetas ejemplar.

Serie de 400 *papeletas* del grado elemental.

No se sirven ejemplares de muestra de estas obras.

Hemos sido obsequiados por los Sres. sucesores de Blas Cami, acreditada librería de Barcelona, con dos ejemplares de su nueva obra titulada *Lo que nos rodea*, debida á la pluma de D. Manuel Marinello, Maestro superior y Bachiller en letras y ciencias.

Dicha obra forma un tomo de 222 páginas solidamente encuadernado; ha sido edi-



tado con permiso de la autoridad eclesiástica y está escrita en lenguaje correcto y claro, aunque conciso, y enriquecida con gran profusión de grabados que la hacen muy á propósito para la enseñanza intuitiva.

Está dividida en 50 lecciones que tratan de la naturaleza y sus tres Reinos, dando cada una de ellas materia suficiente para una explicación de lecciones de cosas en la escuela primaria y asuntos adecuados para que los alumnos se ejerciten en la composición escrita.

Agradecemos el obsequio y hacemos justicia al autor y editores de la nueva producción recomendándola á nuestros compañeros.

Han llegado á nuestro poder los cuadernos 31 y 32 de la obra *Crónica de la Guerra de Africa*, narrándose los acontecimientos acaecidos en el litoral del Rif, ataques á Alhucemas, conducta del bajá de Tetuán, con protegidos españoles, energía y habilidad de nuestro cónsul, marrullerías de los confidentes, ataque al Peñón de Vélez, situación económica del imperio marroquí.

Dichos cuadernos como todos los que de dicha obra se han publicado están perfectamente ilustrados.

Los pedidos pueden hacerse al editor Alberto Martín, Consejo de Ciento 140, Barcelona, ó en las librerías y centros de suscripciones.

### CURSO DE ENSEÑANZA PRIMARIA POR EL MÉTODO CÍCLICO

## Programas

correspondientes á cada uno de los cuatro grados de que se compone este curso.

*Encuadernados en cartón*

	<i>Ptas.</i>
Grado preparatorio. — Docena. . . . .	5
Grado elemental. — id. . . . .	7'50
Grado medio. — id. . . . .	10
Grado superior. — id. . . . .	12'50

*Encuadernados en papel*

Grado preparatorio. — Docena. . . . .	2
Grado elemental. — id. . . . .	4
Grado medio. — id. . . . .	6

Dalmáu Carles & C.<sup>a</sup>—Editores Gerona

—  
Obra nueva

## El segundo manuscrito

—  
POR

D. JOSÉ DALMÁU CARLES

Fondo del libro: Europa: Artes — Geografía — Historia — Biografía — Ciencias — Industria — Comercio — Costumbres — 250 grabados.

Libro aprobado por la Autoridad Eclesiástica.

Forma un elegante tomito de más de 330 páginas, con magnífica cubierta al cromo, papel satinado, encuadernación muy resistente é impresión esmeradísima. — Obra sumamente original y de gran valor pedagógico. — Aparecerá del día 15 al 30 de septiembre. — Precio: 11 pesetas la docena. — Pídanse ejemplares gratis.

### ¡ANUNCIO!

## La Casa de Manuel López Ortega

—  
DE MADRID

### Apartado 171 de Correos

Ofrece al público de esta localidad un servicio esmerado y rápido en toda clase de impresos y sellos caucho, (la más importante Fábrica de España).

También ofrece su nueva fábrica de rótulos en hierro esmaltado y envía á todo el que remita 1'50 pesetas una placa de muestra de 20 centímetros por 5, con una palabra ó nombre tal como CAJA, PRECIO FIJO, RETRETE, SECRETARIA, ESCRITORIO, etc.

Por 3 pesetas se envía certificado 1 sello con nombre y pueblo, grabadas las iniciales para lacre, pluma y lápiz, el mejor aparato para el bolsillo, y visitando Madrid ofrece sus despachos y talleres:

Encomienda, 20, dup. Mayor, 70,  
Victoria, 12 y Teruel, 10

—  
*Tip. de Rotger*